



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Leidy Carolina Medina Aponte Ricardo Andres Medina Aponte
Causante	Jorge Arturo Medina Hernández
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00149-00
Interlocutorio	Nro. 0288 de 2022

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JORGE ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ**, fallecido en la ciudad de Medellín el 30 de mayo de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **CARLOS ANDRES MEDINA APONTE** y **LEIDY CAROLINA MEDINA APONTE**, en calidad de hijos del causante **JORGE ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ**. (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- NO RECONOCER como interesa en el presente trámite a la señora **PAMELA ALEXANDRA SHAFER ELEJALDE**, toda vez que no se acredita ninguna de las calidades enunciadas en los artículos artículo 491, numeral 1° del Código General del Proceso y 1312 del Código Civil.

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal fin, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

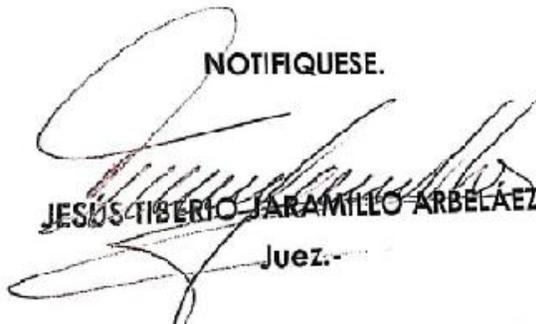
SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- DESIGNAR como administradora de la herencia a la señora **LEIDY CAROLINA MEDINA APONTE**, conforme las reglas del artículo 496 del Código general del Proceso en concordancia con el inciso 2º del artículo 1297 del Código Civil.

OCTAVO.- Se abstiene el Despacho de librar exhortos a: Migración Colombia; embajada de los Estados Unidos de América en Colombia; la oficina de Migración y Estado Civil de los Estados Unidos de América, Superintendencia de Notariado y Registro; al señor ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ y a la señora PAMELA ALEXANDRA SHAFER ELEJALDE, toda vez que no se ajusta a la regla del inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, dado que no hay prueba que la información se hubiere solicitado de manera directa o mediante derecho de petición o, solicitada la misma no fue atendida.

NOVENO.- El Despacho se abstiene de exhortar a los acreedores, dado que los mismos son citados a comparecer en la forma indicada en le numeral cuarto de esta providencia.

DECIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. JESSICA INES BARRIOS RAMÍREZ, T. P. Nro. 177.446 del C. S. J. para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

